

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN Y
ASISTENCIA DE CONTRIBUYENTES**

**AUTORIZA COMO EMISORES DE BOLETAS
ELECTRÓNICAS A CONTRIBUYENTES QUE SE
SEÑALAN.**

SANTIAGO, 28 de septiembre de 2012.

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RESOLUCIÓN EXENTA SII N° 102.- /

VISTOS: Lo dispuesto en el Art. 6°, Inciso N° 1, del Código Tributario, contenido en el Art. 1° del D.L. N° 830, de 1974; en el Art. 56, incisos 3° y 4°, de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el Art. 1° del D.L. N° 825, de 1974; y

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante Res. Ex. SII N° 08, del 23 de Enero del 2004, el Director ha delegado en el Subdirector de Fiscalización, la facultad establecida en el inciso tercero del Art. 56 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios contenida en el Art. 1° del D.L. N° 825, de 1974.

2° Que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución citada en el considerando precedente, el ejercicio de dicha facultad delegada permite autorizar como emisores de Documentos Tributarios Electrónicos a los contribuyentes y órganos del Estado que cumplan en forma satisfactoria el proceso de postulación y certificación obligatorio a que se refiere el dispositivo segundo de la Res. Ex. SII N° 45, de Septiembre del 2003.

3° Que, los contribuyentes que se describen en el Resolutivo primero, se encuentran autorizados como emisores electrónicos mediante la Res. Ex. SII N° 98, del 14 de Septiembre de 2012, la Res. Ex. SII N° 113, del 28 de Octubre de 2005, la Res. Ex. SII N° 55, del 18 de Abril de 2012, la Res. Ex. SII N° 21, del 31 de Enero de 2007, la Res. Ex. SII N° 83, del 29 de Junio de 2011, la Res. Ex. SII N° 138, del 29 de Noviembre de 2011, la Res. Ex. SII N° 173, del 18 de Noviembre de 2010, la Res. Ex. SII N° 156, del 29 de Diciembre de 2011, la Res. Ex. SII N° 83, del 01 de Agosto de 2012, la Res. Ex. SII N° 94, del 31 de Agosto de 2012, la Res. Ex. SII N° 08, del 17 de Enero de 2012, la Res. Ex. SII N° 119, del 05 de Octubre de 2007, la Res. Ex. SII N° 172, del 29 de Diciembre de 2008, la Res. Ex. SII N° 11, del 01 de Febrero de 2011, la Res. Ex. SII N° 72, del 19 de Junio de 2012, la Res. Ex. SII N° 138, del 16 de Noviembre de 2007, y la Res. Ex. SII N° 68, del 31 de Mayo de 2012, de acuerdo a los requisitos establecidos en la Res. Ex. SII N° 45, de Septiembre del 2003.

4° Que, los contribuyentes indicados han solicitado el otorgamiento de la autorización de que se trata por Internet y han cumplido satisfactoriamente con el proceso de postulación que los habilita para ser emisores de Boletas Electrónicas y Boletas no Afectas o Exentas Electrónicas, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ex. SII N° 19, de 12 de Febrero de 2008.

SE RESUELVE:

Primero: Autorízase como emisores de Boletas Electrónicas y Boletas no Afectas o Exentas Electrónicas, a contar del mes de Octubre del 2012, los siguientes contribuyentes:

- ADMINISTRADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS SERCO LTDA. 79.689.550-0
- ARIZTIA COMERCIAL LTDA. 83.614.800-2
- AUTOMOTORA MIGUEL JACOB HELO Y COMPANIA LTDA. 78.706.540-6
- CLAS INGENIERIA ELECTRICA E INVERSIONES S.A. 96.682.630-4
- CLINICA ALEMANA DE TEMUCO S.A. 96.606.750-0

- COMERCIAL GRONA LTDA.	76.031.319-K
- COMERCIAL LA LIQUIDADORA LTDA.	76.120.080-1
- COMERCIAL LIQUINORTE LTDA.	76.227.000-5
- COMERCIAL RIPA LTDA.	76.357.420-2
- COMERCIALIZADORA LIQUIMARKET LTDA.	77.927.120-K
- COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA PIRQUE LTDA.	77.705.030-3
- CTI S.A.	76.163.495-K
- EUROP SERVICIOS SPA	76.051.955-3
- GRUPOMOTA S.A.	93.097.000-K
- LUIS ALBERTO RETAMAL SAN MARTIN	12.880.146-4
- PAULA PIA CHIRINOS OCARANZA	09.889.446-2
- SERVICIOS CLINICA ALEMANA DE TEMUCO LTDA.	76.268.060-2
- SERVICIOS GASTRONOMICOS RODRIGO MILLAS E.I.R.L.	76.497.910-9
- UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES	70.990.700-K
- WELCU CHILE SPA	76.118.195-5

En la Oficina Virtual del SII en Internet se podrán consultar los documentos que los mencionados contribuyentes están autorizados a emitir en forma electrónica.

Segundo: Los contribuyentes autorizados conforme al dispositivo anterior deberán cumplir lo establecido en la Resolución Ex. SII N° 45, de Septiembre del 2003 y la Resolución Ex. SII N° 19, del 12 de Febrero de 2008.

Tercero: El incumplimiento de las obligaciones que establece esta resolución, como asimismo la utilización maliciosa del Sistema de Factura Electrónica, se encuentra sancionada en los Arts. 97 ó 109 del Código Tributario, según corresponda.

Anótese, comuníquese y publíquese en extracto.

**(Fdo.) IVÁN BELTRAND CRUZ
SUBDIRECTOR DE FISCALIZACIÓN**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

RPA/HSS/rgv

Distribución:

- Internet
- Diario Oficial en extracto
- Boletín SII